



AYUNTAMIENTO

DE

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

ART. 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza.

ART. 2º HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la prestación de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo anterior.

ART. 3º SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, se se procedió con la oportuna autorización.

ART. 4º RESPONSABLES

Responde solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ART. 5º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ART. 6 CUOTA TRIBUTARIA



AYUNTAMIENTO La cuota tributaria se determina en función de la tarifa
DE que viene detallada en el siguiente apartado.
ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE) ART 7º TARIFA

Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

* Por cada metro cuadrado de zanja realizada como consecuencia del coste de la capa asfáltica que será realizada por el Ayuntamiento.....1.600 pts

ART 8º DEVENGO

La tasa se devenga, y nace la obligación de contribuir, desde que se inicia el aprovechamiento, una vez obtenida la correspondiente licencia, o desde que se inicia el aprovechamiento, se se concedió sin la oportuna autorización, con independencia de las sanciones que procedan.

ART 9º DECLARACION E INGRESO

El pago de la tasa se efectuará por ingreso directo en la Depositara Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

ART 10º NORMAS DE GESTION

Toda solicitud de licencia, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa. La liquidación del depósito previos se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por le interesado.

El depósito provisional o causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se haya obtenido la correspondiente licencia.

La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrán instar la devolución de los derechos pagados.

Se considerarán caducada las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado la obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

Cuando se trate de obras que van ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrán iniciarse las obras sin haber obtenido autorización municipal con obligación de solicitar



AYUNTAMIENTO la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al
DE comienzo de las obras, y justificarse la razón de la
ALPERA urgencia.

C.P. 02690 (ALBACETE) Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, de exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que, por los interesados se procederá a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditarse el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a realizar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el Técnico Municipal.

El rellenado o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento, o cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse o constar en éste último caso dicha circunstanciales el documento o licencia, o el volante de urgencia que resultase preciso.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

La sección Técnica Municipal correspondiente comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento en condiciones de uso normal, se le liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía..

ART 11 ° INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999,



AYUNTAMIENTO permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación
DE expresa.

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

LA ALCALDESA



LA SECRETARIA